

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los dias ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 48

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias y las Serenísimas Señoras Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

JUNTA DE SENADORES Y DIPUTADOS

PARA EL SOCORRO DE LAS PROVINCIAS INUNDADAS.

Suscripcion nacional para el socorro de las desgracias ocasionadas por la inundacion.

Sr. Ordenador de Pagos del Ministerio de Estado, francos 19.401'85 remitidos por el Cónsul de España en Guatemala, resultado de la suscripcion en dicho punto, que al cambio de 3'40 son pesetas 19.021'42; deducidos 38'17 de comision y cobranza del agente, queda líquido, segun relacion..... **18.983'25**

Consulado general de Guatemala.

D. José Barros	200
D. Guillermo Pons	200
D. Manuel Benito	200
D. Víctor Matheu	200
D. Juan M. Ruiz	200
D. Vicente Aris	100
D. Mariano Montes	100
D. Valero Pujol	100
D. A. de la Vega	150
D. Vicente Fonca	150
D. Pablo Blanco	100
D. Juan García Moreno	100
D. Joaquin Lladen	25
D. Baltasar Rodil	300
D. Joaquin Minondo	100
D. Martín Minondo	50
D. Antonio Carrera	200
D. Pedro Saenz de Tejada	200
D. José Contesti	50
D. José M. Francés	100
D. Francisco Camacho	100
D. Antonio Partegas	100
D. Fernando Puertas	20
D. Juan Capella	25
D. Juan Saenz de Tejada	25
D. Juan de Urrutia Z	10
D. Mateo Gomez	25
D. Lorenzo Revuelta	50
D. A. Larranaga	25
D. Aquilino Arezana	10
D. Federico Matheu	50
D. Antonio Guzman	10
D. Hipólito Castro	10
D. Antonio de Llerena y Oppe	25
D. Manuel Ruiz	30
D. Joaquin Ruiz	15

D. Juan Ruiz	10
D. José Wunderlich	25
D. F. Barnoya	10
D. E. Arena	20
D. Pedro Gonzalez	10
Sres. Cariñes y Mayolas	10
D. Angel Fuentes	15
D. Francisco Roquero	10
D. Carlos Bosch	25
D. Pedro Pagazartundua	40
D. Emilio de Lorenzo	5
D. Braulio Novales	200
D. Manuel Casin	5
D. Domingo Goyri	5
D. Alberto Amenabar	25
D. Faustino Suarez Perez	10
D. José Llosas	1
D. Manuel Viña	25
D. José Quintanal	10
D. Angel Machado	25
D. Lorenzo Ruiz	2
D. Juan Raull	40
D. José Valerdi	25
D. Alejandro Llarena	10
D. Lorenzo Llarena	10
D. Tomás Valerdi	25
D. Manuel Rivero	25
D. Ignacio Rivero	10
Un español	2
D. Luis de la Riva	8
D. Joaquin Alcain	10
D. Norberto Zinza	100
D. Víctor de Cuadra	25
D. Eduardo Mendez y Rico	10
D. Márcos Baez	10
D. Narciso Valdeavellano	5
D. Miguel Sanchez	2
D. Pedro Texidor	2
D. Francisco Castrillo	2
D. Joaquin Moreno	5
SUMA	4.169

REAL DECRETO.

En los autos y expediente de competencia suscitada entre la Sala de lo criminal de la Audiencia de Sevilla y el Gobernador de la provincia de Cádiz, de los cuales resulta:

Que previo expediente instruido en el Ayuntamiento de Cádiz, se solicitó por el mismo del Ministerio de la Gobernacion que se le autorizara para recargar los derechos señalados en la tarifa general á varias especies de consumos, y aplicar el producto de este recurso extraordinario á la extincion del déficit que resultaba en su actual presupuesto, y al pago de sus débitos atrasados á la Hacienda y á la Diputacion provincial:

Que por Real orden de 12 de Diciembre de 1878 se autorizó en efecto á la corporacion municipal para el cobro de los recargos que habia solicitado sobre las especies comprendidas en las tres primeras tarifas, y se le negó los recargos referentes á los vinos, aguardientes y demás líquidos comprendidos en la tarifa 4.ª:

Que en su vista el Alcalde accidental de Cádiz, ántes de 1.º de Enero de 1879, dispuso llevar á efecto la cobranza de los nuevos recargos sobre las especies de consumos, haciéndolos tambien extensivos á los vinos, y dando cuenta

despues al Ayuntamiento, que aprobó su determinacion:

Que á consecuencia de una reclamacion de varios vecinos de Cádiz contra el Ayuntamiento de aquella ciudad por haber cobrado los nuevos recargos sobre las especies de consumo ántes de 1.º de Enero de 1879, y haber impuesto esos recargos sobre los vinos, aguardientes y demás líquidos, se dictó en 20 de Enero de dicho año otra Real orden, aclaratoria de la de 12 de Diciembre, por la que se resolvió que el Ayuntamiento estuvo en su derecho al establecer nuevos arbitrios ántes de terminar el primer semestre del actual año económico; pero que no podia exigir recargo alguno extraordinario sobre las especies comprendidas en la expresada tarifa 4.ª, respecto de las cuales deberia limitarse á percibir los mismos derechos que percibia ántes de concedérzerle la autorizacion de que se trataba:

Que en 21 de Diciembre de 1878 D. Antonio Ortiz acudió al Juzgado de primera instancia con una denuncia criminal por exaccion ilegal, dirigida contra el Alcalde de Cádiz, y en su caso contra el Ayuntamiento, si este hubiera aprobado la conducta de aquel, por haber recaudado con arreglo á una nueva tarifa los derechos sobre los vinos ántes del segundo semestre de aquel año económico; para lo cual acompañaba un recibo en que constaba la cantidad que se le habia cobrado al presentar al adeudo cierto número de litros del expresado líquido:

Que á esta denuncia se adhirieron en 26 de Diciembre del expresado año D. Victoriano Gutierrez y D. Emilio J. de la Reguera; é instruidas las oportunas diligencias, y citado el Alcalde por el Juzgado para que compareciera á prestar su declaracion, acudió aquella Autoridad por acuerdo del Ayuntamiento al Gobernador de la provincia para que requiriera de inhibicion al Juzgado:

Que estimada aquella pretension, la Autoridad gubernativa dirigió su requerimiento al Juzgado, el cual, por no ser de su competencia el asunto, ofició al Gobernador, haciéndolo así constar, para que se dirigiera á la Sala de lo criminal de la Audiencia, á quien correspondia el conocimiento de la causa:

Que en su vista, el Gobernador reprodujo su requerimiento á la expresada Sala para que se inhibiera de conocer, fundándose en las facultades que en funciones administrativas concede á los Alcaldes y Ayuntamientos la ley municipal, y en particular el tít. 4.º de la misma: en que el asunto de que se trata corresponde sólo á la Administracion por las razones que quedan ya indicadas; y citaba la Autoridad gubernativa las Reales órdenes de 12 de Octubre de 1878 y 20 de Enero de 1879:

Que sustanciado el conflicto, la Sala de lo criminal de la Audiencia de Sevilla dictó auto por el que se declaró competente, fundándose en que es improcedente el requerimiento de inhibicion en el presente caso, toda vez que no concurre ninguno de los dos motivos que determina el número 1.º, art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863 para que en un juicio criminal pueda suscitarse la competencia: en que las diligencias criminales seguidas para averiguar si ha existido la exaccion ilegal, por extralimitacion de las facultades concedidas al Ayuntamiento de Cádiz en la Real orden de 12 de Diciembre de 1878, en nada amenguan las atribuciones que en el orden administrativo correspondan al Gobernador y corporacion municipal; y por último, en que el Gobernador no ha citado el texto de la disposicion legal que le atribuya el conocimiento del asunto:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto que ha seguido sus trámites.

Visto el art. 198 de la vigente ley municipal, segun el cual, además de los recursos administrativos establecidos por la presente ley, cualquiera vecino ó hacendado del

pueblo tiene acción ante los Tribunales de justicia para denunciar y perseguir criminalmente á los Alcaldes, Concejales y asociados, siempre que estos en el establecimiento, distribución y recaudación de los arbitrios ó impuestos se hayan hecho culpables de fraudes ó exacciones ilegales:

Visto el núm. 1.º, art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la denuncia presentada por D. Antonio Ortiz, D. Victoriano Gutierrez y D. Emilio Fernandez de la Reguera se funda en el hecho de haberlos cobrado un recargo indebido sobre la tarifa correspondiente á la especie de consumo, extralimitándose el Alcalde ó Ayuntamiento de Cádiz de la autorización que le fué concedida por Real orden de 12 de Diciembre último, así en el tiempo en que se ha empezado á recaudar el arbitrio extraordinario, como en haber hecho extensivo aquel arbitrio á los vinos, aguardientes y demás líquidos, contra lo expresamente dispuesto en aquella Real orden:

2.º Que á consecuencia de la reclamación hecha por varios vecinos al Ministerio de la Gobernación se dictó por éste una Real orden en 20 de Enero de 1879, como aclaratoria de la de 12 de Diciembre de 1878, por la que se declaraba que el Ayuntamiento estuvo en su derecho al establecer los nuevos arbitrios antes de terminar el primer semestre del actual año económico; pero que no ha podido exigir recargo alguno sobre las especies comprendidas en la tarifa 4.º; quedando por tal motivo resuelta la cuestión previa que pudiera suspender por ahora el procedimiento criminal seguido contra el Ayuntamiento de Cádiz:

3.º Que los hechos denunciados pueden constituir un delito, cuyo castigo no se ha reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, puesto que se halla definido en el Código penal, y por lo mismo corresponde á los Tribunales de justicia la averiguación y represión de los hechos denunciados:

4.º Que tampoco existe cuestión previa administrativa, toda vez que esta aparece ya resuelta por la Administración, y por tanto no concurre ninguna de las dos excepciones que, según el precepto reglamentario, puedan invocar los Gobernadores para provocar contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á diez de Febrero de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al de Hacienda para que, con arreglo á lo que dispone el art. 40 de la ley de 25 de Junio de 1870, presente á las Cortes un proyecto de ley sobre autorización de transferencias y concesión de suplementos de crédito á los presupuestos de los Ministerios de Estado, Gracia y Justicia, Guerra, Marina, Gobernación y Hacienda, correspondientes al actual año económico.

Dado en Palacio á ocho de Abril de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Fernando Cos-Gayon.

Á LAS CORTES.

Necesidades inexcusables de los servicios públicos obligan al Gobierno de S. M. á proponer á las Cortes la concesión de un crédito extraordinario y de varios suplementos y transferencias á diferentes Secciones del presupuesto correspondiente al actual año económico.

La importancia que han tenido los gastos de carácter imprevisto y eventual por las obligaciones propias del Ministerio de Estado, sujetos á contingencias que los resultados de otros ejercicios no permiten determinar anticipadamente, exige en el actual una ampliación de 150.000 pesetas.

La urgencia de algunas reparaciones de templos, seminarios, Palacios episcopales y del edificio mismo que ocupa el Ministerio de Gracia y Justicia; la instalación definitiva y ordenada de los archivos del Tribunal Supremo y de la

suprimida Cámara de Castilla, y las reformas necesarias en los locales de algunos Juzgados de Madrid, requieren la ejecución inmediata de diversas obras que pueden ser atendidas, mediante una transferencia, con los sobrantes que presentan otros capítulos del presupuesto correspondiente.

El del Ministerio de la Guerra reclama también un suplemento de 700.000 pesetas para proseguir la reconstrucción de las murallas de Cádiz que el mar ha destruido en parte, para reparar los efectos del siniestro recientemente ocurrido en el cuartel de la Montaña en esta Corte, y para otras obras análogas no menos perentorias.

El necesario aumento que la ley concedió á las fuerzas navales en el año actual con relación al anterior; la terminación cada día más urgente de las corbetas *Aragón*, *Castilla* y *Navarra*; la construcción de dos cañoneros de hierro que imperiosamente exigen la vigilancia de nuestras costas y la persecución del contrabando; los gastos que causan las reparaciones inaplazables del material flotante; la necesidad de mejorar su artillería, de disponer nuestros puertos más principales para la defensa por medio de torpedos, y la de adquirir en el extranjero los aparatos materiales y armas de fuego, cuya fabricación no está planteada en España; el regreso de varios buques que se hallaban en Ultramar; el sostenimiento en la Península de un regimiento de infantería de Marina, cuyos gastos no pudieron ser incluidos en el presupuesto que hoy rige, y otras causas análogas demandan en el actual la concesión de diferentes suplementos por la cifra de 5.002.842 pesetas.

El presupuesto del Ministerio de la Gobernación necesita también dos ampliaciones de crédito: una de 80.000 pesetas para satisfacer los pluses y ahorros de los penados que trabajan en la construcción de la cárcel-modelo y en la reparación de algunos presidios, cuyos destacamentos han sido aumentados para dar á las obras mayor impulso, y otro de 34.500 con el fin de atender en toda la extensión necesaria á los gastos reproductivos de la Imprenta Nacional.

El notable incremento de la renta de Aduanas; el abono de los pluses concedidos por disposiciones recientes á las fuerzas del Ejército que auxilian al cuerpo de Carabineros en la persecución del contrabando, y los gastos que origina la información sobre el estado de las industrias lanera y naviera, obligan igualmente en el presupuesto del Ministerio de Hacienda á una ampliación de crédito, que puede realizarse utilizando el sobrante de otros servicios.

Por último, la necesidad ineludible de hacer con toda urgencia la limpia provisional de la importante Acequia del Jarama, que fertiliza una extensa vega, antiguo canal del que recientemente se incautó la Administración por haber quedado sin efecto su incorporación al Real Patrimonio, exige asimismo la concesión de un crédito de 18.789 pesetas, que deberá tener el carácter de extraordinario por referirse á gastos que no pudieron ser previstos en el presupuesto corriente de las Contribuciones y Rentas públicas.

Los expedientes que se acompañan justifican la necesidad y urgencia de las indicadas modificaciones de crédito, cuyo importe, excepción hecha de las transferencias, deberá ser cubierto con la Deuda flotante del Tesoro.

Fundado en las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe, autorizado por S. M. y de acuerdo con el Consejo de Ministros, cumpliendo lo que dispone el art. 40 de la ley de 25 de Junio de 1870, tiene la honra de someter á las Cortes la aprobación del siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º Se concede al presupuesto del Ministerio de Estado, correspondiente al actual año económico, con aplicación al capítulo 11, un suplemento de crédito de 150.000 pesetas, de cuya suma se destinarán 50.000 al artículo 1.º, *Gastos eventuales*, y 100.000 al art. 2.º, *Gastos imprevistos*.

Art. 2.º Se transfieren en el presupuesto corriente del Ministerio de Gracia y Justicia pesetas 315.000, deducidas del capítulo 11, art. 5.º, y destinadas 200.000 al capítulo 18, art. 1.º, *Reparación de templos, conventos, Palacios episcopales y seminarios*, y 115.000 al capítulo 7.º, artículo único, *Obras en el Palacio de Justicia y reparación de edificios civiles*.

Art. 3.º Se amplía en 700.000 pesetas el crédito que figura para material de Ingenieros en el capítulo 7.º, artículo 7.º, del presupuesto corriente del Ministerio de la Guerra.

Art. 4.º Se concede al presupuesto del Ministerio de Marina, correspondiente al actual año económico, un suplemento de crédito de 5.002.842 pesetas, destinándose 2.266.590 al capítulo 3.º, *Personal de fuerzas armadas*; 1.248.064 al capítulo 4.º, *Material de la misma fuerza*; 420.962 al capítulo 5.º, *Personal de los Departamentos y provincias marítimas*; 38.248 al capítulo 6.º, *Material de Departamentos y provincias*; 528.978 al cap. 7.º, *Cuerpos permanentes de la Armada*, y 500.000 al cap. 8.º, *Carenas, construcciones y acopios*.

Art. 5.º Se conceden al presupuesto corriente del Ministerio de la Gobernación dos suplementos de crédito: uno de 80.000 pesetas al cap. 24 para pluses y ahorros de penados, y otro de 34.500 al capítulo adicional 2.º para gastos del material de la Imprenta Nacional.

Art. 6.º Se transfieren 114.000 pesetas del cap. 27, artículo 4.º, al cap. 28, art. 1.º, *Gastos eventuales de Aduanas*, en la Sección 8.º, *Ministerio de Hacienda*, del presupuesto correspondiente al año económico 1879-80.

Art. 7.º Se concede al presupuesto de gastos de las Contribuciones y Rentas públicas correspondiente al actual año económico un crédito extraordinario de 18.789 pesetas, con aplicación á su capítulo adicional, que se denominará *Gastos de limpia de la Acequia del Jarama*.

Art. 8.º El crédito extraordinario y los suplementos de crédito concedidos por los artículos 1.º, 3.º, 4.º, 5.º y 7.º serán cubiertos provisionalmente con la Deuda flotante del Tesoro.

Madrid 14 de Abril de 1880.—El Ministro de Hacienda,
FERNANDO COS GAYON.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido con motivo de una instancia del Ayuntamiento de Acedera, provincia de Badajoz, solicitante rebaja en sus cupos de consumos, cereales y sal, dicho alto Cuerpo ha emitido el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 17 de Febrero último, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., se remitió á informe de este Consejo el expediente promovido por el Ayuntamiento de Acedera, provincia de Badajoz, solicitando rebaja en su encabezamiento de consumos.

De los antecedentes resulta que en instancia de 16 de Julio del año anterior el expresado Ayuntamiento solicitó la baja, fundándose principalmente en el descenso experimentado en su población desde 1860.

Instruido el oportuno expediente, se comprobó que Acedera tenía en 1860 335 habitantes, y según el último censo 156.

La Dirección general en su informe de 5 de Febrero próximo pasado propone una baja de 390 pesetas 20 céntimos en el cupo de consumos y cereales, y de 159 en el de la sal.

Considerando que la disminución que el pueblo reclamante ha sufrido desde 1860 en el número de sus habitantes excede de la tercera parte que como minimum señala el art. 44 de la ley de presupuestos de 1877-78:

Considerando que este solo hecho es bastante, según el artículo citado, para acceder á la baja pretendida y propuesta por la Dirección;

Y considerando, por último, que en el pueblo de Acedera no concurre ninguna circunstancia favorable que justifique un gravamen individual por consumos y cereales superior al de 4 pesetas por habitante, que es el que le corresponde con arreglo á la circular de 20 de Agosto de 1878;

El Consejo, de acuerdo con lo informado por el centro directivo, opina que procede otorgar al expresado Ayuntamiento una baja de 390 pesetas 20 céntimos en los cupos de consumos y cereales, y de 159 en el de la sal; entendiéndose que las expresadas bajas no deben tener efecto sino en la forma prescrita en la Real orden de 27 de Noviembre del año último, de conformidad con el dictamen emitido por la Sección de Hacienda.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1880.

COS-GAYON.

Sr. Director general de Impuestos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

En consideración á la importancia que por el aumento de su población y desarrollo de su riqueza ha logrado alcanzar el pueblo de Piedrafitá del Cebrero, de la provincia de Lugo,

Vengo en concederle el título de Villa.

Dado en Palacio á trece de Abril de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Francisco Romero y Robledo.

MINISTERIO DE MARINA.

REAL ORDEN.

He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) de la comunicación de V. E. del 26 del corriente, en vista de la cual ha tenido á bien disponer que quede sin efecto la Real orden de 21 del mes actual, publicada en el núm. 55 de la GACETA DE MADRID, y se entienda en su lugar que á los Contraalmirantes, como á los Vicealmirantes, cuando desempeñan en propiedad las Capitanías generales de los Departamentos marítimos, les corresponde tratamiento completo de Excelencia, ó sea con antefirma, por sus respectivos súbditos ó subordinados, como se practica con los Tenientes Generales y Mariscales de Campo con mando de distrito.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y el de esa Corporación. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1880.

SANTIAGO DURÁN Y LIRA.

Sr. Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Secretaría del Real Consejo de Sanidad.

En cumplimiento de lo que previene la Real orden de 4 de Abril de 1877, se anuncia la vacante de la plaza de ordenanza de esta Secretaría con el haber anual de 1.000 pesetas, para que en el plazo de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, presenten en esta dependencia sus solicitudes debidamente justificadas los individuos que se crean comprendidos en la citada disposición.

Madrid 13 de Abril de 1880.—El Secretario, Angel Rodríguez Rubi y Pacheco.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

HOSPITAL HOMEOPÁTICO DE SAN JOSÉ.

RELACION del movimiento de enfermos que ha tenido este Hospital durante el año de 1879.

MESES.		Hombres.	Mujeres.	Niños.	TOTAL.	ALTAS POR CURACION.				ALTAS POR DEFUNCION.				QUEDAN EN TRATAMIENTO.			
						Hombres.	Mujeres.	Niños.	TOTAL.	Hombres.	Mujeres.	Niños.	TOTAL.	Hombres.	Mujeres.	Niños.	TOTAL.
Enero	Existencia anterior.....	2	6	»	32	3	6	2	11	1	1	»	2	7	12	»	19
	Ingresados.....	9	13	2													
Febrero	Existencia anterior.....	7	12	»	28	9	10	»	19	»	»	»	»	6	3	»	9
	Ingresados.....	8	1	»													
Marzo	Existencia anterior.....	6	3	»	30	5	2	»	7	»	»	»	1	8	13	1	22
	Ingresados.....	8	12	1													
Abril	Existencia anterior.....	8	13	1	46	11	7	1	19	1	1	»	2	6	17	2	25
	Ingresados.....	10	12	2													
Mayo	Existencia anterior.....	6	17	2	43	9	12	1	22	»	»	»	1	5	13	2	20
	Ingresados.....	9	8	1													
Junio	Existencia anterior.....	5	13	2	39	12	12	3	27	»	»	»	»	3	7	2	12
	Ingresados.....	10	6	3													
Julio	Existencia anterior.....	3	7	2	34	9	10	3	22	»	1	1	2	5	5	2	10
	Ingresados.....	9	9	4													
Agosto	Existencia anterior.....	3	5	2	47	9	10	4	23	1	»	»	2	12	7	3	22
	Ingresados.....	19	13	5													
Setiembre	Existencia anterior.....	12	7	3	64	20	21	4	45	1	»	»	1	9	7	2	18
	Ingresados.....	18	21	3													
Octubre	Existencia anterior.....	9	7	2	48	15	11	2	28	1	»	»	1	8	7	4	19
	Ingresados.....	15	11	4													
Noviembre	Existencia anterior.....	8	7	4	52	14	12	3	29	1	»	»	1	8	12	2	22
	Ingresados.....	15	17	1													
Diciembre	Existencia anterior.....	8	12	2	67	22	15	3	40	2	1	»	3	7	14	3	24
	Ingresados.....	23	18	4													

Relacion de las enfermedades que padecieron los 308 enfermos que fueron alta en este Hospital.

	Número de casos.		Número de casos.
Anginas catarrales.....	6	Gastrorragias.....	1
Artroace.....	1	Hematurias.....	1
Blefaritis granulosa.....	1	Hepatitis.....	5
Bronquitis.....	25	Insuficiencia valvular.....	2
Cáries del fémur.....	1	Laringitis ulcerosa.....	2
Cólera esporádico.....	2	Meningitis.....	2
Cólico hepático.....	3	Metritis.....	6
Idem saturnino.....	8	Metroperitonitis.....	3
Disenterias.....	7	Metrorragias.....	4
Dispepsias.....	1	Neuralgia ciática.....	1
Endocarditis.....	1	Oftalmias.....	1
Enteritis.....	13	Orquitis.....	2
Enterorragias.....	2	Ovaritis.....	2
Erisipelas.....	18	Pneumonias.....	25
Esplenitis.....	2	Pleuresias.....	8
Fiebres gástricas.....	19	Queratitis ulcerosa.....	1
Idem gastro-catarrales.....	12	Reumatismo.....	36
Idem inflamatorias.....	6	Tisis tuberculosa.....	4
Idem intermitentes.....	22	Tumores lácteos.....	4
Idem id. perniciosas.....	6	Tumores lácteos.....	3
Idem remitentes.....	2	Varices.....	1
Idem tifoideas.....	12	Viruelas.....	6
Plemon difuso.....	1		
Gastritis.....	6		
Gastro-enteritis.....	11		
		TOTAL.....	308

RESUMEN GENERAL.

	INGRESADOS.				CURADOS.				FALLECIDOS.				QUEDAN EN TRATAMIENTO.			
	Hombres.	Mujeres.	Niños.	TOTAL.	Hombres.	Mujeres.	Niños.	TOTAL.	Hombres.	Mujeres.	Niños.	TOTAL.	Hombres.	Mujeres.	Niños.	TOTAL.
Existencia anterior.....	2	6	»	32	138	128	26	292	10	5	1	16	7	14	3	24
	153	141	30	324	138	128	26	292	10	5	1	16	7	14	3	24

HOSPITAL HOMEOPÁTICO DE SAN JOSÉ.

RELACION del número de enfermos que se han presentado en la consulta pública de este Hospital durante el año 1879.

MESES.		Hombres.	Mujeres.	Niños.	Total de enfermos.	Número de consultas.
Enero.....	Existencia anterior.....	154	281	135	570	3.042
	Entrados.....	93	127	131	351	
	TOTAL.....	247	408	266	924	
Febrero.....	Existencia anterior.....	158	204	113	475	2.234
	Entrados.....	52	107	141	300	
	TOTAL.....	210	311	254	775	
Marzo.....	Existencia anterior.....	149	196	124	469	2.647
	Entrados.....	78	114	171	363	
	TOTAL.....	227	310	295	832	
Abril.....	Existencia anterior.....	128	211	191	530	3.154
	Entrados.....	97	127	218	442	
	TOTAL.....	225	338	409	972	
Mayo.....	Existencia anterior.....	108	172	199	479	2.036
	Entrados.....	64	162	108	334	
	TOTAL.....	167	334	307	808	
Junio.....	Existencia anterior.....	112	183	158	453	2.651
	Entrados.....	95	188	141	424	
	TOTAL.....	207	371	299	877	
Julio.....	Existencia anterior.....	122	175	123	420	2.840
	Entrados.....	71	217	211	499	
	TOTAL.....	193	392	334	924	
Agosto.....	Existencia anterior.....	137	209	197	543	2.912
	Entrados.....	59	192	207	458	
	TOTAL.....	196	401	404	1.001	
Setiembre.....	Existencia anterior.....	124	227	259	610	3.030
	Entrados.....	91	210	185	486	
	TOTAL.....	215	437	444	1.096	
Octubre.....	Existencia anterior.....	149	203	213	565	2.321
	Entrados.....	57	115	122	294	
	TOTAL.....	206	318	335	859	
Noviembre.....	Existencia anterior.....	154	209	191	554	2.877
	Entrados.....	70	180	172	422	
	TOTAL.....	224	389	363	976	
Diciembre.....	Existencia anterior.....	101	174	217	492	2.904
	Entrados.....	51	274	181	506	
	TOTAL.....	152	548	398	998	

RESÚMEN GENERAL.				
Hombres.	Mujeres.	Niños.	Total de enfermos.	Total de consultas.
1.032	2.294	2.123	5.449	32.918

Madrid 1.º de Enero de 1880.—El Director facultativo, Tomás Pellicer.

MINISTERIO DE MARINA.

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 11.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

ARCHIPIÉLAGO ASIÁTICO.

Costa occidental de Sumatra.

INAUGURACION DE UNA LUZ AL PIÉ DEL APENBERG, EN LA ENTRADA DEL RIO PADANG. (A. H., núm. 182/995. Paris 1879.) Desde el 15 de Noviembre de 1879 ha comenzado á alumbrar la luz fija y blanca proyectada al pié del Apenberg, en la entrada del rio Padang.

El aparato de la luz es de sexto orden, y esta es visible á 6 millas de distancia al demorar entre el E. 1/4 NE. y el SO. por el E. y por el S.

Cartas números 456, 574 y 596 de la seccion I; y 498 de la IV.

ARRECIFE DESCUBIERTO AL SE. DE LA ISLA PAGEH DEL S. (A. H., núm. 133/996. Paris 1879.) Se ha descubierto al SE. de la isla Pageh del S. un arrecife que se reconoce por el descoloramiento del agua.

Desde dicho arrecife demora: la isla Mingo, al NO.; la punta S. de la isla Pageh del S. al S. 63º O., cuyas demoras lo sitúan en 3º 16' latitud S. y 106º 44' 30" longitud E.

Las demoras son verdaderas. Variacion: 1º NE. en 1879.

Cartas números 456, 574 y 596 de la seccion I; y 498 de la IV.

MAR DE CHINA.

Cochinchina.

ROCA EN LA BAHÍA E. DE POULO-CONDOR (CON-NON). (A. H., núm. 113/608. Paris 1879.) En la pasa de la bahía de Poulo-Condore (Cochinchina francesa) se ha descubierto una roca de coral, sobre la cual hay 5 m. 3 de agua, y se halla en las marcaciones siguientes: embarcadero de Poulo-Condore al N. 74º 20' O.; Haon-Lap al S. 56º E.; Haon-Tcha (cumbre del medio) al S. 37º 50' O.

Al entrar en la bahía se evitará el peligro, llevando la roca blanca siempre abierta de la punta N. de la bahía en una cantidad igual á su amplitud.

Las demoras son verdaderas. Variacion: 2º 35' NE. en 1879.

Cartas números 456 y 596 de la seccion I; y 481 de la V.

OCEANO PACÍFICO SEPTENTRIONAL.

Costa E. de China.

ARRECIFE DE EXISTENCIA DUDOSA EN LA ENTRADA DEL RIO MIN. (A. H. núm. 115/621. Paris 1879.) El arrecife Hebé, situado en las cartas á la entrada del rio Min, no existe segun los prácticos; al ménos no ha podido encontrarse á pesar de haberse buscado diferentes veces.

Cartas números 596, 456 y 604 de la seccion I; y 41 y 479 de la V.

ISLA DIKE. (A. H. núm. 119/641. Paris 1879.) Segun noticia del Comander G. W. Summer, Comandante del buque de los Estados Unidos *Monocacy*, y encargado de un reconocimiento hidrográfico, la isla Dike no existe, y se suprimirá en las cartas americanas.

Cartas números 596, 456 y 604 de la seccion I; y 42, 517 y 660 de la V.

ARRECIFE DE LA ISLA NOSE Y PIEDRAS EN LAS ISLAS ELLIS Y CLIFF. (A. H., núm. 119/612, 643/644. Paris 1879.) Por el mismo conducto se tiene conocimiento de la existencia de un arrecife sobre el cual rompe la mar, y que se extiende á 0.5 milla al ESE. de la extremidad SE. de la isla Nose.

Delante de las extremidades N. y S. de la isla Ellis se destacan algunas piedras.

En lugar de la pequeña isla que las actuales cartas señalan á 1.25 milla al NE. de las islas Cliff, hay dos piedras ahogadas, distantes una de otra 140 metros del ENE. al OSO.

Cartas números 596, 456 y 604 de la seccion I; y 42, 517 y 660 de la V.

BANCO DE LA ENTRADA DEL PUERTO EXTERIOR DE SHEIPOO. (A. H., núm. 119/643. Paris 1879.) El citado Comander G. W. Summer notifica asimismo que sobre la extremidad del banco de la parte E. de la entrada del puerto de Sheipoo no hay más que 3 metros de agua.

Cartas números 596, 456 y 604 de la seccion I; y 42, 517 y 660 de la V.

Madrid 17 de Enero de 1880.—JUAN ROMERO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Junta de la Deuda pública.

La Junta ha acordado que el día 29 del corriente mes, y hora de la una de la tarde, se verifique en el patio principal de este establecimiento la quema de los documentos de la Deuda pública amortizados por pago de débitos, subastas y conversiones durante el mes de Enero último.

Madrid 14 de Abril de 1880.—El Secretario, Santiago Bañasteros.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Arenillas.

Junta de la Deuda pública.

Resultado de la subasta verificada el 1.º de Octubre de 1879 para la adquisicion de los valores de la Deuda pública y demás efectos á que se refiere el decreto de 26 de Junio y Orden del Presidente del Poder Ejecutivo de 23 de Diciembre de 1874 y Real orden de 9 de Junio de 1875; que la Junta de la Deuda, en cumplimiento de la condicion 15 del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID de 18 de Setiembre último, publica para conocimiento de los interesados.

PROPOSICIONES ADMITIDAS.

Table with columns: INTERESADOS, Cantidad ofrecida (Rs. vn.), Cambio (Rs. vn.), Valor efectivo (Rs. vn.). Lists names and amounts for various individuals.

INTERESADOS.

Table with columns: Cantidad ofrecida (Rs. vn.), Cambio (Rs. vn.), Valor efectivo (Rs. vn.). Lists names and amounts for various individuals.

Madrid 13 de Abril de 1880.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general Presidente, Arenillas.

Direccion de la Caja general de Depósitos. Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 17 del corriente, de diez á dos de la tarde: Resguardos al portador amortizados. Sorteo de 30 de Junio de 1876, carpetas números 537 de señalamiento. Sorteo de 30 de Junio de 1878, carpeta núm. 522 de id. Sorteo de 30 de Junio de 1879, carpeta núm. 455 de id. Intereses de resguardos al portador no depositados. Primer semestre de 1874, carpeta núm. 2.432 de señalamiento. Segundo semestre de 1874, carpeta núm. 2.092 de idem. Primer semestre de 1875, carpeta núm. 2.055 de idem. Segundo semestre de 1875, carpeta núm. 1.922 de idem. Primer semestre de 1876, carpeta núm. 1.831 de idem. Segundo semestre de 1876, carpeta núm. 1.636 de idem. Primer semestre de 1877, carpeta núm. 1.526 de idem. Segundo semestre de 1877, carpeta núm. 1.312 de idem. Primer semestre de 1878, carpeta núm. 1.462 de idem. Segundo semestre de 1878, carpetas números 1.085 y 86 de idem. Primer semestre de 1879, carpetas números 987 y 88 de idem. Segundo semestre de 1879, carpetas números 786 y 789 de idem. Madrid 14 de Abril de 1880.—El Director general, Javier Carcastany.

Direccion del Tesoro público y Ordenacion general de Pagos del Estado. El dia 16 del corriente, á la una de la tarde, se negociará en la Direccion general de mi cargo una nota de letras sobre productos de Loterías; la cual, así como las condiciones de su negociacion, se hallan de manifiesto en la Seccion de Banca de este centro directivo. Madrid 14 de Abril de 1880.—El Director general, Agustin Genon. Direccion general del Tesoro público. Esta Direccion general, en cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 27 de Enero de 1872, publica el siguiente estado del movimiento de la Deuda flotante en el mes de Marzo último. La Deuda flotante, representada por los efectos que á continuacion se expresan, importaba en 1.º de dicho mes: Pesetas. Letras sobre provincias á favor del Banco de España 92.842.548'48 Idem á cargo de la Comision de Hacienda de España en Paris, pendientes en aquella fecha, francos 25.000 24.654'85 ANTICIPACIONES. Anticipo del Banco de España por Real orden de 26 de Diciembre último 45.000.000'00

Cartas de pago de préstamo á favor del Banco de España por diferencias en las liquidaciones de reservas de contribuciones 38.268'49 45.038.268'52 407.908.466'55 Aumento que ha tenido la Deuda flotante en el mes de Marzo de 1880. Letras sobre provincias á favor del Banco de España por conversion del resto de su anticipo, por Real orden de 24 de Noviembre último 1.509.054'92 Idem á favor del mismo por completo de su anticipo, por Real orden de 26 de Diciembre último 18.000.000 Idem á favor del mismo por renovaciones 17.000.000 Idem á favor del mismo por descuentos 585.707'70 Idem á favor de id. por su anticipo, por Real orden de 4 de Marzo último 4.900.000

	Pesetas.
ANTICIPACIONES.	
Del Banco de España por resto de su anticipo, por Real orden de 21 de Noviembre último.....	1.509.054'32
Del mismo por resto del de Real orden de 26 de Diciembre último.....	2.999.999'97
Del mismo por su anticipo, por Real orden de 4 de Marzo último.....	4.800.000
	51.203.816'31
	159.109.282'86
<i>Disminucion que ha tenido la misma Deuda durante dicho mes de Marzo.</i>	
Letras sobre provincias á favor del Banco de España, admitidas en las liquidaciones de reservas de contribuciones.....	4.497.743'20
Letras sobre id. á favor del mismo, renovadas.....	47.000.000
ANTICIPACIONES.	
Del Banco de España por conversion en letras del completo de su anticipo, por Real orden de 21 de Noviembre último.....	1.509.054'32
Del mismo por conversion en letras del completo de su anticipo, por Real orden de 26 de Diciembre último.....	18.000.000
Del mismo por conversion en letras de su anticipo, por Real orden de 4 de Marzo último.....	4.800.000
Cartas de pago de préstamo á favor del mismo, admitidas en las liquidaciones de reservas de contribuciones.....	28.379
Letras á cargo de las Comisiones de Hacienda de España en el extranjero de 25.000 francos satisfechas..	24.654'83
	45.859.831'37
Importaba la Deuda flotante en 1.º de Abril de 1880.....	413.249.451'49

Madrid 14 de Abril de 1880.—El Director general, Agustin Genon.

Intervencion general de la Administracion del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NÚMERO 1.702.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervencion general se remiten á la Direccion general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuacion se expresan.

NÚMERO de órden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Plas. Cs.
PROVINCIA DE SORIA.			
491893	Ayuntamiento de Barcebal.....	Agosto 1874.....	404'02
491894	Idem de Burgo.....	Diciembre 1873.....	27'77
491895	Idem de Burgo de Osma.....	Julio 1874.....	500
491896	Idem de id.....	Agosto id.....	440'80
491897	Idem de Cuenca (La).....	Marzo 1873.....	231
491898	Idem de id.....	Noviembre id.....	480'20
491899	Idem de id.....	Enero 1874.....	441'90
491900	Idem de id.....	Febrero id.....	408'80
491901	Idem de id.....	Marzo id.....	422'20
491902	Idem de Yanguas (ex-mancomunidad).....	Agosto 1870.....	474'40
491903	Idem de id.....	Setiembre id.....	474'40
491904	Idem de id.....	Febrero 1874.....	380
491905	Idem de id.....	Idem id.....	420'20
491906	Idem de id.....	Marzo id.....	440'20
491907	Idem de id.....	Setiembre id.....	474'40
491908	Idem de id.....	Idem id.....	254'20
491909	Idem de id.....	Octubre id.....	416'40
491910	Idem de id.....	Idem id.....	961'40
491911	Idem de id.....	Noviembre id.....	401
491912	Idem de id.....	Febrero 1872.....	604'80
491913	Idem de id.....	Junio id.....	254'20
491914	Idem de id.....	Octubre id.....	932'40
491915	Idem de id.....	Junio 1873.....	254'20
491916	Idem de id.....	Setiembre id.....	386
491917	Idem de id.....	Junio 1874.....	254'20
491918	Idem de id.....	Setiembre id.....	483
491919	Idem de id.....	Junio 1875.....	254'20
491920	Idem de id.....	Setiembre id.....	474'40
491921	Idem de id.....	Junio 1876.....	254'20
491922	Idem de Leria.....	Marzo 1871.....	439
491923	Idem de id.....	Abril id.....	180'20
491924	Idem de id.....	Marzo 1872.....	320
491925	Idem de id.....	Abril id.....	299'20
491926	Idem de id.....	Marzo 1873.....	400
491927	Idem de id.....	Mayo id.....	249'20
491928	Idem de id.....	Marzo 1874.....	320
491929	Idem de id.....	Abril id.....	239
491930	Idem de id.....	Junio id.....	30'20
491931	Idem de Liceras.....	Agosto 1870.....	420
491932	Idem de id.....	Idem id.....	240
491933	Idem de id.....	Octubre 1871.....	420
491934	Idem de id.....	Idem id.....	1.460

NÚMERO de órden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Ps. Cents.
491935	Ayunt.º de Liceras.....	Setiembre 1872.....	240
491936	Idem de id.....	Agosto 1873.....	240
491937	Idem de Lodares de Osma.....	Febrero 1871.....	804
491938	Idem de id.....	Enero 1872.....	804
491939	Idem de id.....	Idem 1873.....	804
491940	Idem de id.....	Mayo 1874.....	41'40
491941	Idem de Losana.....	Abril 1871.....	42'50
491942	Idem de id.....	Idem 1872.....	42'50
491943	Idem de id.....	Idem 1873.....	42'50
491944	Idem de id.....	Idem 1874.....	42'50
491945	Idem de Lumias.....	Febrero id.....	322'40
491946	Idem de id.....	Marzo id.....	180
491947	Idem de Muela (La).....	Abril id.....	58'20
491948	Idem de Nafria la Llanana.....	Octubre 1870.....	1.122
491949	Idem de id.....	Noviembre 1871.....	1.122
491950	Idem de id.....	Idem 1872.....	1.122
491951	Idem de id.....	Idem 1873.....	1.122
491952	Idem de id.....	Febrero 1874.....	82'20
491953	Idem de id.....	Marzo id.....	178'20
491954	Idem de id.....	Idem 1875.....	258'40
491955	Idem de id.....	Idem 1876.....	258'40
491956	Idem de Narros.....	Mayo 1873.....	200'20
491957	Idem de id.....	Idem 1874.....	200'20
491958	Idem de Nepas.....	Marzo id.....	160'40
491959	Idem de id.....	Mayo id.....	160'40
491960	Idem de id.....	Agosto id.....	340'40
491961	Idem de Nódalo.....	Marzo 1873.....	200'20
491962	Idem de id.....	Julio 1874.....	200'20
491963	Idem de Noviales.....	Setiembre 1872.....	500
491964	Idem de id.....	Agosto 1873.....	500
491965	Idem de Noviercas.....	Idem 1870.....	803'20
491966	Idem de id.....	Setiembre 1871.....	1.031'80
491967	Idem de id.....	Noviembre id.....	2.346
491968	Idem de id.....	Diciembre 1872.....	2.346
491969	Idem de id.....	Julio 1874.....	30'85
491970	Idem de id.....	Idem 1875.....	30'60
491971	Idem de id.....	Agosto 1876.....	30'60
491972	Idem de id.....	Julio 1877.....	30'60
491973	Idem de id.....	Noviembre 1873.....	30'60
491974	Idem de Omeñaca.....	Idem 1873.....	2.777'41
491975	Idem de id.....	Enero 1874.....	83
491976	Idem de Osma.....	Agosto 1870.....	40'40
491977	Idem de id.....	Octubre id.....	4.020
491978	Idem de id.....	Setiembre 1871.....	4.742'40
491979	Idem de id.....	Octubre id.....	4.020
491980	Idem de id.....	Agosto 1872.....	4.702
491981	Idem de id.....	Setiembre id.....	3.062'40
491982	Idem de id.....	Octubre id.....	4.040
491983	Idem de id.....	Agosto 1873.....	3.062'40
491984	Idem de id.....	Setiembre id.....	4.702
491985	Idem de id.....	Octubre id.....	4.020
491986	Idem de Seca (La).....	Mayo 1872.....	60
491987	Idem de id.....	Abril 1873.....	60
491988	Idem de id.....	Idem 1874.....	60
491989	Idem de Tozalmoro.....	Marzo id.....	20'40
491990	Idem de id.....	Abril id.....	43'40
401991	Idem de id.....	Mayo id.....	40'20
491992	Idem de id.....	Julio id.....	20
491993	Idem de Valdelubiel.....	Octubre 1870.....	480
491994	Idem de id.....	Agosto 1871.....	480
491995	Idem de id.....	Junio 1872.....	480
491996	Idem de id.....	Julio 1873.....	480
491997	Idem de id.....	Junio 1874.....	480

Madrid 30 de Marzo de 1880.—El Interventor general, P. V. Isidoro Cabañas.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Escuela superior de Arquitectura.

Segun lo prevenido en la ley general de Instruccion pública y en la Real orden de 10 de Febrero de este año, por la que se autoriza á esta Escuela por via de ensayo á crear una nueva ensenanza que comprenda el Dibujo-geométrico y geométrico-orgánico con el modelado, se verificarán en los próximos meses de Junio y Setiembre exámenes de ingreso en este establecimiento para el curso de 1880 á 1881, y que comprenden:

- 1.º Gramática castellana.
- 2.º Geografía.
- 3.º Historia universal y particular de España.
- 4.º Elementos de Historia natural.
- 5.º Física y Química.
- 6.º Aritmética.
- 7.º Algebra elemental.
- 8.º Geometría, Trigonometría y complementos de Algebra, Geometría y Trigonometrías.
- 9.º Geometría analítica.
- 10.º Geometría descriptiva.
- 11.º Cálculo diferencial é integral.
- 12.º Mecánica racional.

Estas materias abrazarán toda la extension con que se cursan en los Institutos de segunda ensenanza y en la Facultad de Ciencias.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes al Director de la Escuela, del 16 al 30 de Mayo y del 16 al 30 de Agosto, acompañando las certificaciones de los Institutos y Facultad de Ciencias que acrediten dichos conocimientos, sin las cuales serán examinados ante el Tribunal correspondiente, según está prevenido en la legislación vigente.

Tales exámenes de ingreso constarán del de las materias señaladas del 1.º al 4.º, ambos inclusive, con el de traduccion del francés, en los dias fijados de antemano en la tabla de anuncios y órdenes de la Escuela. Una vez aprobados en estos exámenes, los aspirantes ingresarán como alumnos de la Escuela superior de Arquitectura en su Seccion primera, Esencial preparatoria; debiendo probar durante los periodos que esta abraza y en los exámenes respectivos de Junio y Setiembre las materias señaladas con los números del 5.º al 12, ambos inclusive, en el orden que establecen los reglamentos de segunda ensenanza y de la Facultad de Ciencias.

Los aspirantes que para el actual ingreso se encuentren además preparados y en disposicion de hacer los ejercicios de examen de

Dibujo lineal con la extension necesaria para poder delinear y lavar un trozo arquitectónico;

Dibujo de figura hasta copiar una cabeza de yeso ó una figura entera del relieve; y

Dibujo de paisaje; lo expresarán en sus solicitudes para que puedan verificarlos; y una vez aprobados dichos ejercicios, ingresarán en la expresada Seccion primera, Esencial preparatoria, pero en la asignatura de copia del yeso y modelado de la misma. Madrid 12 de Abril de 1880.—El Director, José Jesús de Lallave y Ravanal.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo en el dia 13 de Abril.

Núm.	Nombre.	Domicilio.
220	Antonio Puiz.—Barcelona.	
221	Adolfo de Castro.—Cádiz.	
222	Cármén Cotera.—Puerto de Santa María.	
223	Cándido Lopez.—Granada.	
224	Delina Canchela.—Escarigo.	
225	Eduardo Rodriguez.—Bilbao.	
226	Francisca San Pedro.—Saelices.	
227	Francisco de Moyo.—Málaga.	
228	Gumersindo Diaz.—Villancaen de la Sangra.	
229	Hijos de Fé.—Sevilla.	
230	Josefa Sevilla.—Bilbao.	
231	José Ortiz.—Portman.	
232	José Ruja.—San Juan de Arroyo.	
233	Juan Muñoz.—Sin direccion.	
234	Luisa de Aldecoa.—Chamartin de la Rosa.	
235	Manuel Gaspar.—Concejo de Valdés.	
236	María Arias.—Las Cuestas.	
237	Pascual Salas.—Zaragoza.	
238	Viuda é hijos de Salas.—Valencia.	

Madrid 14 de Abril de 1880.—El Administrador, Martin Botella.

Gabinete Central de Telégrafos.

Estacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 14.

Estacion de origen.	NOMBRE del destinatario.	Domicilio.
San Sebastian...	Francisco Costein Luzan.....	Lope Vega, 32.
Vimioso.....	Simon Torre.....	Costanilla Angeles, 3.
Vierzon.....	José Les.....	Administracion, calle Ternerá, 2.
Irún.....	Rataboult.....	
Almansa.....	Manuel Moreno....	Huertas, 69, bajo, ausente.
Lóndres.....	The under Secretari of Commerce...	

Madrid 14 de Abril de 1880.—El Jefe del Gabinete Central, Francisco Mora.

Superintendencia de las minas de azogue de Almaden.

A las doce de la mañana del dia 4 del próximo mes de Mayo tendrá lugar ante la Junta de subastas, y en el despacho de esta Superintendencia, y simultáneamente en la Administracion economica de Ciudad-Real, la segunda licitacion pública para contratar el suministro de estemples para la fortificacion provisional de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1880 á 1881, bajo el tipo máximo de 2.156 pesetas y 25 céntimos por todos los que expresa el adjunto presupuesto, ó sea con aumento del 15 por 100 sobre el que rigió en la primera, y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Seccion administrativa de esta dependencia y en la citada Administracion economica.

La baja consistirá en un tanto por 100. No se admitirá ninguna proposicion que exprese la baja, si se hiciera, en fracciones de céntimos de peseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén, y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las Cajas designadas al efecto la cantidad de 108 pesetas en dinero, ó su equivalente en papel admisible del Estado. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales de las que se presenten en un solo punto en las más ventajosas para la Hacienda, se abrirá acto continuo licitacion á viva voz por espacio de un cuarto de hora entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciere mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad; sin perjuicio de la aprobacion superior y del resultado de la subasta simultánea.

La fianza consistirá en 216 pesetas en metálico, ó su equivalente en papel del Estado admisible segun las disposiciones legales.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almaden 12 de Abril de 1880.—Manuel Ruiz Moreno.

Modelo de proposicion.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones y presupuesto que le acompaña para contratar el suministro de estemples que se consideran necesarios para la fortificacion provisional de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1880 á 1881, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo por la cantidad que determina la condicion 4.ª por todos los que abraza el presupuesto (y en caso de que se haga baja se agregará) con la baja de..... (expresado por letra) por 100.

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

El dia 15 del actual dará principio la recaudacion de los arbitrios municipales sobre canalones y carruajes de lujo y caballeras.

Los recaudadores que han de llevarla á efecto, cuyos nom-

bres, señas de su domicilio y horas de despacho se expresarán, tienen la obligación de presentarse en el de los particulares que se hallan sujetos al pago de aquellos, una sola vez, para hacer efectivas las cuotas correspondientes; pudiendo estas satisfacerlas, bien á la presentación de los recibos, ó en el domicilio del recaudador, hasta el 20 del próximo mes de Mayo, fecha en que serán devueltos á la Sección administrativa de la Secretaría, publicándose en el *Diario oficial de Avisos* una lista de los individuos que hayan dejado de abonarlas; en la inteligencia que de no verificarlo en dicha oficina en el término improrrogable de ocho días, contados desde la fecha de la publicación, se procederá contra los morosos por la vía de apremio con los recargos consiguientes.

Districtos de Palacio y Centro.—D. Leopoldo Argos, Humilladero, 2, segundo; despacha de cinco á siete tarde.

Congreso y Hospital.—D. Antonio Paz, Colegiata, 2, tercero; de cinco á siete tarde.

Buenavista, Audiencia y Latina.—D. Márcos de Olasolo, Barrio Nuevo, 10, principal interior; de doce á dos tarde.

Universidad, Hospicio é Inelusa.—D. Diego Ibañez, Cava de San Miguel, 11, tercero izquierda, de doce á dos tarde.

Madrid 13 de Abril de 1880.—El Alcalde Presidente, Marqués de Torneros y Viudo del Villar. —2

Alcaldía constitucional de Leon.

Se halla vacante la plaza de Arquitecto de este Municipio, dotada con 3.000 pesetas de sueldo anual y gastos de oficina y Delinente. Los Sres. Arquitectos que quieran mostrarse aspirantes pueden dirigir sus solicitudes á esta Alcaldía constitucional dentro del término de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañando todos cuantos documentos consideren oportunos para acreditar sus méritos y servicios, y la circunstancia de llevar al menos dos años de práctica en la profesión.

Las obligaciones que ha de cumplir el Arquitecto se especifican en un pliego que está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Leon 10 de Abril de 1880.—I. Guerrero. X—4337

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

AUDIENCIAS TERRITORIALES.

Barcelona.

Se ha de proveer una plaza de Médico forense en el Juzgado de primera instancia de Gerona, correspondiente á la provincia del mismo nombre, con arreglo á lo establecido en la orden del Gobierno fecha 14 de Mayo de 1873.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido con Real orden se hace público por disposición del Ilmo. Sr. Presidente á fin de que los aspirantes presenten dentro del plazo de 15 días, á contar desde la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, sus solicitudes documentadas ante dicho Juzgado.

Barcelona 23 de Febrero de 1880.—El Secretario de gobierno, Carlos María Brú.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Granada.—Salvador.

D. Pedro García San Roman, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de 20 días, á contar desde el en que aparece inserta en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á un sujeto llamado Rafael, conocido por el Gallego ó Sevillano, que es bajo de cuerpo, algo grueso, con los ojos melados, pelo rubio, bigote también rubio, y con los dientes claros, teniendo próximamente como de 25 á 30 años, cuyas circunstancias no constan, para que dentro de dicho término se presente ante este Juzgado, sito en la calle de Navas, núm. 16, á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo y otro instruyo sobre estafa á Don Jacinto Francisco Calzado, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Granada á 21 de Febrero de 1880.—Pedro García San Roman.—Por mandado de S. S., José Pinto.

Huésca.

D. José María de Lara, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Huésca.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 30 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, al procesado José María Molina, vecino de Cebegín, únicas circunstancias que constan, para que comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa que contra el mismo se sigue sobre estafas á José María López Martínez, apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo decretado con esta fecha por hallarse comprendido en el núm. 1.º del art. 373 de la Compilación general sobre el Enjuiciamiento criminal.

Dado en Huésca á 20 de Febrero de 1880.—José María de Lara.—Sabás Morante y Rodríguez.

Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, dictada en autos civiles ejecutivos á instancia de D. José Terrazas, por medio del presente se cita y llama por término de 15 días á Doña María García Rodríguez, vecina que ha sido de esta Corte, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que se presente en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á otorgar la escritura de venta de las fincas que le fueron embargadas y rematadas; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Abril de 1880.—El Escribano, Francisco Molina. X—4333

Reinosa.

D. Laureano Medina, Escribano del Juzgado de primera instancia de Reinosa.

Doy fe que en este Juzgado y á mi testimonio se siguió demanda de tercera de dominio entre Doña María Seco Gar-

cia, vecina de Matarrepudio; Doña Guadalupe García de Quevedo, vecina de esta villa, y los estrados del Tribunal por la no comparecencia de D. Ramon Diaz Cueto, y en ella recayó la sentencia del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la villa de Reinosa, á 23 de Noviembre de 1879, el Sr. D. José Torres y Torres, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto estos autos de tercera de dominio, interpuesta por María Seco, vecina de Matarrepudio, y en su representación el Procurador D. Remigio Ruiz Mediavilla, á una yegua llamada Morena, que fué embargada á su padre Márcos Seco, como de la pertenencia de D. Ramon Diaz Cueto, en diligencias de apremio seguidas contra este por el Procurador D. Cipriano Gonzalez Lacomba, en representación de Doña Guadalupe García de Quevedo, vecina de esta villa; y

1.º Resultando que el Procurador D. Remigio R. Mediavilla, en nombre y representación de Doña María Seco García, interpuso tercera de dominio sobre la propiedad de una yegua embargada por consecuencia de un pleito seguido por Doña Guadalupe García de Quevedo contra D. Ramon Diaz Cueto sobre pago de reales que este era en deber á la primera, y en cuya demanda se expone: primero, que dicha yegua, léjos de ser su dueño el Cueto, pertenece en plena propiedad y dominio á la actora Doña María Seco, como consecuencia de pago de cinco años de salarios que el mismo le debía, entregándose en concepto de dueña, y sin perjuicio de liquidar cuentas y pagarla el resto que la debiera: segundo, que dicha yegua fué llevada al domicilio de la actora por un criado del Cueto en 8 de Diciembre de 1876: tercero, que en apoyo de semejantes hechos expone los fundamentos de derecho de que la adquisición en pago de las soldadas que aquel debía á la actora María Seco de la yegua en cuestión es uno de los títulos hábiles para adquirir el dominio; y en su virtud, justificado en la forma referida el dominio de aquella, y constando por otra parte que al ser retenida por el Juzgado se hizo constar que referida yegua era de Doña María Seco, y por lo tanto de sacarse de su poder, reclamaria daños y perjuicios de quien diese origen á ellos por tan vejatorias é improcedentes diligencias de embargo: cuarto, que por todo lo expuesto se sirva el Juzgado declarar en definitiva que dicha yegua pertenece en propiedad y dominio á la reclamante Doña María Seco, alzándose la retención, y condenando á la ejecutante, ó á quien procedió al embargo, á abonar los daños y perjuicios y pago de todas las costas del recurso:

2.º Resultando que por el Procurador Lacomba, en representación de la ejecutante Doña Guadalupe García, se viene excepcionando: primero, que confesándose por la demandante que la yegua en cuestión era de la exclusiva propiedad de Don Ramon Diaz Cueto, lo era completamente falso que este diera á aquella la yegua en pago de sus soldadas, toda vez que ocupó una posición distinguida en la villa de Reinosa, fugándose de la noche á la mañana, sin que hasta la fecha se sepa su paradero: segundo, que con motivo de dicha ausencia trató de ocultar sus bienes, con especialidad los semovientes, que constituyen su principal fortuna, con la idea de dejar burlados á los acreedores: tercero, que con tal motivo mandó á casa del padre de la demandante, no sólo la yegua, sino una vaca, lo propio que á Fresno y á la Montaña otros ganados, igualmente que mobiliarios y otros efectos á la casa de su referida criada Doña María Seco, ó sea la de su padre D. Márcos: cuarto, que siendo, como se lleva dicho, el citado D. Ramon Cueto de buena posición, pagaba puntualmente á sus criados, cual así lo probaba el exceso en vestir, calzar y otras necesidades de que aparentaba la citada criada demandante, nada compatibles con la modesta soldada de 2 duros que ganaba:

3.º Resultando que, como fundamentos de semejantes hechos, excepciones que no solamente á la actora incumbe la prueba de su demanda, sino que al que litiga maliciosamente deben de imponerse todas las costas por su temeridad, absolviéndose á la demandada:

4.º Resultando que en otrosí de la demanda se solicitó y fué estimada la entrega y devolución de la mencionada yegua á la Doña María Seco á calidad de prestar fianza por el importe de 1.000 pesetas; y llenado semejante requisito, se accedía á tal pretension; y en su virtud, y habiendo sido citado y emplazado el D. Ramon Diaz Cueto para contestar, como no se hubiese personado, se le acusó la rebeldía á petición de la parte actora, haciéndoselo saber en la propia forma que el emplazamiento, y entendiéndose las sucesivas diligencias con aquel en los estrados del Tribunal:

5.º Resultando que en los escritos de réplica y dúplica se mantienen los propios puntos de hecho y de derecho que en la demanda y contestación, y por lo tanto solicitaron se recibiesen los autos á prueba, no sin antes haber declarado por posiciones la Doña María Seco á instancia de la ejecutante Doña Guadalupe García de Quevedo:

6.º Resultando que recibido el pleito á prueba por término de 20 días comunes á las partes, por la actora se propuso la testifical; y admitida por el Juzgado, y dado copia de la misma á la parte contraria con su citación, se procedió al exámen de los testigos, manifestando éstos ser cierto que la Doña María Seco estuvo sirviendo en casa de D. Ramon Diaz Cueto por espacio de cinco años, si bien ignorando el salario que la diera, excepto Doña Ramona Díaz que, como hija de aquel, la constaba ganaba 40 rs. en casa de su padre; lo propio que el contrato que este propuso y fué aceptado por la Seco de cederle en parte de sus salarios, y sin perjuicio de liquidar después la oportuna cuenta por los restantes, la yegua litigiosa llamada Morena, regulándose en precio de 800 rs., á consecuencia de lo que se le mandó al pueblo de Matarrepudio, casa de su padre D. Márcos Seco, en principios de Diciembre del 76; y por último, que en la fecha en que se realizó la compra de la yegua

al D. Ramon Diaz Cueto nâdie le presumía una bancarota, gozando, cual lo hacia, de la consideracion de ser uno de los vecinos más acomodados de la villa de Reinosa:

7.º Resultando que si bien esta testigo y D. Miguel de las Cuevas absuelven el interrogatorio antedicho, D. Galo Toca y Tomás Gonzalez sólo en cuanto se refiere á que la Seco estuvo sirviendo en casa del Cueto por el tiempo indicado, y que la yegua la llevaron á la casa del padre de esta, ignorando el concepto, sin que en forma diversa se absolviesen en capítulo de repreguntas de la contraparte:

8.º Resultando que practicada la propuesta por el Procurador Gonzalez, en nombre de Doña Guadalupe García, se absolvió satisfactoriamente por cuatro testigos contestes y unánimes, excepto la cuarta pregunta del interrogatorio, que sólo por haberlo oído les constaba á los testigos; quedando por consiguiente clasificados como hechos probados por esta parte que la María Seco estuvo sirviendo en dos épocas distintas con el D. Ramon Diaz Cueto durante el tiempo que permaneció viudo, y en el que por su porte en vestir, calzar y demás se presumía gastaba el salario que ganaba:

9.º Resultando que concluido el término probatorio y propuestas tachas de testigos, por la parte que representa el Procurador Gonzalez se causó en Miguel Cuevas como amigo íntimo del D. Ramon Cueto, así como Doña Ramona Diaz Mesones lo era hija de una de las partes contendientes:

10. Resultando que unidas las pruebas de tachas á los autos de su razon, fueron entregados á las partes por su orden para alegar de bien probado, cual así lo efectuaron en sus respectivos escritos, manteniendo cada cual los derechos sentados en sus respectivas demanda y contestación, robustecidos por las pruebas alegadas á los autos, por lo que se mandaron traer á la vista con citación de partes para dictar sentencia definitiva; y

1.º Considerando que toda tercera deducida en juicio ejecutivo, ya se funde en el dominio de los bienes embargados, ora en el derecho preferente al del ejecutante, exige por parte de quien la promueve la presentación de un título legítimo ó de una prueba eficaz que lo justifique; y en tal sentido el que las interpone toma el carácter de actor y está obligado á probar lo que demanda, conforme á lo prescrito en la ley 1.ª, título 14, Partida 3.ª, y estatuido en la jurisprudencia del Tribunal Supremo en sentencias de 28 de Setiembre de 1861 y 11 de Abril de 1872:

2.º Considerando que en tal sentido la interpuesta por la representación de María Seco, léjos de fundarse en título de dominio, lo hace como consecuencia de pago de cinco años de salario que el ejecutado D. Ramon Diaz Cueto la debía, entregándole la yegua objeto del litigio en concepto de dueña, y sin perjuicio de liquidar cuentas en su día, porque dicha adjudicación en pago de soldadas no se ha justificado cual lo requiere la ley 1.ª, tít. 4.ª, libro 10 de la Novísima Recopilación, ya por algun documento público, ó por cualquier otro medio de prueba de los que el derecho reconoce:

3.º Considerando que para que exista legalmente la obligación de dar ó hacer alguna cosa es preciso que conste por hechos indubitados que el uno quiso obligarse y el otro aceptó la obligación, segun jurisprudencia de 26 de Setiembre de 1868, publicada en la GACETA de 3 de Octubre, tomo 3.º, pág. 212; y como quiera que D. Ramon Diaz, amo á cuyo servicio estuvo la María Seco y dueño de la yegua en cuestión, fué declarado rebelde, y continuar desde el principio de la controversia por hallarse ausente y de incierto paradero, es claro que no ha podido deslindar la certeza de la obligación contraída con su criada sobre la adjudicación de la yegua en pago de salarios, único y eficaz medio de su extensión y límites, para ser aplicable la disposición legal de que, de cualquiera manera que conste que uno quiso obligarse queda obligado:

4.º Considerando que carece de apoyo legal toda demanda de tercera de dominio cuando no se funda en título ó prueba bastante que justifique su admision y pueda prevalecer en su prosecucion, conforme así repetidamente lo tiene establecido el Tribunal Supremo en multitud de sentencias, y entre ellas las más aplicables la de 9 de Enero de 1874 y 28 de Abril del 70:

5.º Considerando que en su atencion precitada demanda no ha debido prevalecer por falta de acción para litigar, cuya apreciacion es de la exclusiva competencia del Juez juzgador, conforme así lo tiene establecido la jurisprudencia del Tribunal Supremo:

Vistas las leyes citadas, sentencias del Tribunal Supremo, y las leyes 12 á la 16, tít. 11, libro 10 de la Novísima Recopilación, y el 393 de la de Enjuiciamiento civil:

Fallo que debo declarar y declaro improcedente la demanda de tercera de dominio interpuesta por María Seco, y en su consecuencia la yegua titulada Morena objeto de la misma, embargada al D. Ramon Diaz Cueto por Doña Guadalupe García de Quevedo, tégase como parte integrante de precitado embargo y como de la pertenencia de aquel, alzándose en su virtud la suspensión que sobre aquella pesaba, procediéndose á su venta en pública licitación, cubiertos que sean los requisitos legales y los que preceptúan las sentencias dadas en rebeldía, reservándose así bien á la Doña María Seco la acción y derecho que por razon de sus salarios competirle pueda para que lo ejercite en la vía y forma procedente.

Y para la notificación al D. Ramon Diaz Cueto hágase en los estrados del Tribunal, y publicándose además esta sentencia en la GACETA DE MADRID á fin de cumplimentar lo preceptuado en el art. 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, con imposición de costas á la demandante María Seco, lo pronuncio, mando y firmo por ante el presente Escribano, que de todo da fé.—José Torres y Torres.—Ante mí, Laureano Medina.

Elevada á la Superioridad en grado de apelacion, se ordenó por S. E. la Sala de lo civil de la Audiencia de Burgos la insercion de la sentencia trascriba en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Y para que tenga efecto dicha insercion en la mencionada GACETA, pongo el presente que firmo en Reinosa á 31 de Marzo de 1880.—Laureano Medina. X—1334

NOTICIAS OFICIALES.

El Relámpago.

Sociedad especial minera.

Con objeto de tratar definitivamente de la venta de la mina, liquidacion de la Sociedad y otros asuntos de interes, se convoca á los señores accionistas á la junta general que ha de celebrarse el dia 30 del corriente, á las tres de la tarde, en los Salones de Capitanes, calle del mismo nombre, núm. 40.

Madrid 14 de Abril de 1880.—El Presidente, Heliodoro Más y Perez. X—1336

Sociedad metalúrgica de San Juan de Alcaraz.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 13 de los estatutos de la Compañia, se convoca á junta general de señores accionistas para el viernes 30 del presente mes, á la una del dia, en el local de las oficinas de la misma, calle de la Gorguera, núm. 11, cuarto principal.

Tendrán voz y voto en dicha junta, segun el art. 15 de los mencionados estatutos, los accionistas que acrediten poseer por lo ménos 10 acciones adquiridas con tres meses de antelación al dia de la fecha de su celebracion, y los que siendo poseedores de menor número reúnan la representacion de otras suficientes á componerla con igual justificacion. Para la representacion en las juntas generales se exige que el representante sea accionista y que esté provisto de poder en toda regla, no siendo suficientes las cartas de autorizacion.

Todo lo que se previene á los señores accionistas para su inteligencia á fin de que concurran á las oficinas de la Compañia á recoger la papelata de entrada, previa la presentacion de los extractos de inscripcion de las acciones que posean.

Madrid 13 de Abril de 1880.—P. el Secretario, José Beraza. X—1338

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 14 de Abril de 1880, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Dia 13, Dia 14. Lists various financial instruments and their values.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PAÍS, MONEDA, PLAZA, MONEDA. Lists exchange rates for various Spanish cities.

Bolsas extranjeras.

PARIS 13 DE ABRIL.

Table with columns: FONDOS ESPAÑOLES, OBLIGACIONES, FONDOS FRANCÉSES, CONSOLIDADOS INGLÉSES. Lists foreign market data.

Gambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, din., 48'75. Paris, á ocho dias vista, fr., 5'09.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 14 de Abril de 1880.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA, TEMPERATURA, DIRECCION, ESTADO. Includes temperature and wind data.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el dia 14 de Abril de 1880.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA, TEMPERATURA, DIRECCION, FUERZA, ESTADO. Lists telegraphic reports from various locations.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Cuenca, Gerona, Huelva, Lugo, Orense, Pontevedra, Segovia y Valladolid.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administracion principal de Mataderos públicos, Intervencion del Mercado de granos y Visita general de policia urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el dia de ayer los siguientes:

List of market prices for various goods like meat, bread, and oil.

Nota.—Reses degolladas en el dia de ayer.—Vacas, 170.—Carneros, 71.—Corderos, 74.—Terneras, 63.—Total, 1.017.

Del parte remitido por la Administracion principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el dia de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cénis. Lists tax collection data for various points.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 14 de Abril de 1880.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR.

MADRID.—En uno de los patios del Ministerio de Ultramar se celebra actualmente una rifa benéfica destinada á allegar recursos para la construccion de un edificio para el Asilo de huérfanos del Sagrado Corazon.

Para la mencionada edificacion, una persona caritativa ha dado 9.000 duros, con los cuales la Junta de señoras, á cuyo cargo está el Asilo, ha adquirido un vasto terreno en el barrio de Salamanca.

SS. MM. y AA. RR. han regalado para dicha rifa magníficos objetos de arte.

La nueva empresa que ha tomado á su cargo el teatro y circo del Príncipe Alfonso ha repartido su programa para la temporada que dará principio en 14 del próximo mes. Propónese presentar en escena obras cómicas de gran espectáculo, grandes bailes y todas las notabilidades que logren llamar la atencion en el extranjero y sean dignas de ser conocidas del público.

He aquí el personal de dicha compañía: Sras. Doña Adela Leida.—Doña Amparo San Martin.—Doña Carlota Lamadrid.—Doña Carmen Ciudad.—Doña Cecilia Delgado.—Doña Dolores Perla.—Doña Eloisa Morera.—Doña Francisca Romero.—Doña Josefa Blanco.—Doña Ramona Sevilla.

Sres. D. César Ficarra.—D. Ignacio Gonzalez.—D. José Lacarra.—D. José Moron.—D. José Sala Julien.—D. Julian Jimeno.—D. Julian Gonzalez.—D. Luis Carceller.—D. Ramon de la Guerra.—D. Ramiro Valle.

Director de escena, D. Eugenio Fernandez. Maestros directores de orquesta y concertadores, Don Manuel Nieto.—D. Casimiro Espino.—D. Angel Rubio.

Primera bailarina, Srta. Doña Emilia Pinchiara. Director de baile, D. José Puig.

Cien señoras del cuerpo de baile, entre ellas las más notables del extranjero, y suficiente número de bailarines. Orquesta: compuesta de 46 profesores.

Coro: 60 coristas de ambos sexos. Apuntadores, D. Enrique Garin.—D. Leandro Varela.

Pintores escenógrafos, Sres. Busato.—Bonardi.—Vals.—Muriel.

Ha quedado abierto el abono en la Contaduría del teatro de la Zarzuela.

Anuncios.

TESTAMENTARIA DE S. A. R. EL SERMO. SR. INFANTE D. SEBASTIAN.—Arrendamiento.—En subasta pública y extrajudicial se arriendan los cortijos alto y bajo de las Pilas, pertenecientes á la testamentaria del Sermo. Sr. Infante D. Sebastian, en término de la ciudad de Córdoba.

SANTOS DEL DIA.

Santas Basilia, Anastasia, Flavia y Victoriana, mártires, y Santa Elena, virgen. Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas de Don Juan de Alarcón.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho.—Turno impar.—Roberto el diablo.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—El desden con el desden.—Fin de fiesta.

TEATRO DE LA COMEDIA.—(Compañia italiana).—A las ocho y media.—Turno 1.º.—La taxa de té.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Turnos 3.º y 6.º.—Primera parte.—Il ferocci romani.—Ayer y hoy (baile).—Un almuerzo para dos.

A las diez.—Segunda parte.—El beso.—El bolero (baile).—Por un inglés.—Baile.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las nueve.—Sobre la pista.—La primera y la última.—Los baños del Manzanares.—A cuál más bravo.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media.—Turno 2.º.—Carrera de obstáculos.—Arturo di Fuencarrale.

TEATRO MARTIN.—A las ocho y media.—La noche de un estreno.—Amor de suegra.—Luchas de amor.—Pastelero á tus pasteles.—Baile.

CIRCO DE PRICE (calle de las Infantas).—A las ocho y media.—Gran funcion de ejercicios equestres y gimnásticos, acrobáticos y cómicos, bajo la direccion del Sr. Parish.